

DEL MONASTERIUM CLERICORUM A LOS STUDIA
GENERALIA.

LA EDUCACIÓN CATÓLICA En EL *IUS ANTIQUUM*¹

Javier Belda Iniesta

Universidad Católica San Antonio de Murcia

jbelda@ucam.edu

Riassunto: L'esigenza di approfondire il Mistero della salvezza e di compiere fedelmente la missione - che le ha affidato il Divino Fondatore - di diffondere la Buona Novella integralmente e correttamente, hanno indotto la Chiesa, fin dalle sue origini, a preoccuparsi per la formazione del popolo dei redenti, e in particolare di quanti avessero un ruolo di rilievo nell'esercizio del *munus docendi*. Il presente lavoro di ricerca offre una panoramica sulle misure adottate nel corso dei secoli per rispondere al meglio a detta esigenza, dalla prima legislazione conciliare fino alla costituzione degli *studia generalia*, antesignani delle moderne università e costituiti per assicurare alla conoscenza la necessaria stabilità che permette il suo proficuo sviluppo.

¹ Junto a las referencias específicas que se encuentran en el texto, nos parece fundamental indicar una bibliografía básica utilizada: en lo que a educación en la antigüedad se refiere: BARDY, G., «Les écoles romaines au II siècle» en *Revue Histoire Eccl.* 28 (1932) pp. 501-532; BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., «Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras: siglos XII-XVI» en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria* 4 (1985) pp. 7-34; BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania antigua y medieval*, Madrid 1992; BOWEN, J., *Storia dell'educazione occidentale*, Milano 1979; LEACH, A.F., *Educational Charters and Documents 598 to 1909*, Cambridge, 1911; MARROU, H.I., *Historia de la educación en la antigüedad*, Madrid 2004; MARROU, H.I., *Saint Augustin et la fin de la culture Antique*, Paris 1938; RICHÉ, P., *Education et culture dans l'Occident barbare. VI-VIII siècles*, Paris 1962. Para formación específicamente sacerdotal en el mundo antiguo: ALCAYAGA, M., «La formación intelectual y eclesiástica de los ministros ordenados en la Iglesia Occidental en el siglo V» en *Teología y vida* 52 (2011), pp. 323-322; DI BERARDINO, A., *La chiesa antica: ecclesiologia e istituzioni*, Roma 1984; FAIVRE, A., *Naissance d'une hiérarchie. Les premières étapes du cursus clerical*, Paris 1977; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, P., *Sacramento del orden. Vida y santidad del sacerdote ordenado*, Salamanca 2007; GAUDEMET, J., *L'Eglise dans l'empire romain (IV-VI siècles)*, Paris 1958; GAUME, A., *Le ver des sociétés modernes*, HILL, R. (tra.), London 1852; JEDIN, H. & DOLAN, J. P., *History of the Church: The imperial church from Constantine to the Early Middle Ages*, London 1980; JOUASSARD, G., *Pour une étude du sacerdoce au temps des peres*, en *La tradition sacerdotale. Etudes sur le sacerdoce*, Lyon 1959; LEBEL, R., «La formation intellectuelle et pastorale des prêtres au grand siècle patristique» en *Travaux Du Congres De La Société Canadienne De Théologie, Leprêtre hier aujourd'hui demain*, Ottawa 1970; MONTECCHIO, L., *I Visigoti e la rinascita culturale del secolo VII*, Treviso 2006; SALA BALUST, L. & MARTIN HERNANDEZ, F., *La formación sacerdotal en la historia*, Barcelona, 1966.

Parole chiave: Monasterium clericorum, studia generalia, munus docendi, educazione cattolica, ius antuquum.

Resumen: La exigencia de profundizar en el Misterio de salvación y cumplir fielmente la misión de difundir la Buena Nueva que le ha sido confiada por el Divino Fundador, han inducido a la Iglesia, desde el principio, a cuidar de la educación del pueblo de los redimidos, y sobre todo de los que tenían un papel de relieve en el ejercicio del *munus docendi*. Este trabajo de investigación supone una mirada general sobre las medidas adoptadas a lo largo de los siglos para responder en la forma mejor a dichas exigencias, desde la primera legislación conciliar hasta la constitución de los *studia generalia*, antecedentes de las universidades modernas y constituidos para garantizar a la consciencia la necesaria estabilidad que permite su fructífero desarrollo.

Palabras claves: Monasterium clericorum, studia generalia, munus docendi, educación católica, ius antuquum.

1. INTRODUCCIÓN

La obligación de transmitir y conservar el depósito recibido de Cristo ha supuesto, desde la fundación de la Iglesia, la necesidad de articular instrumentos que permitieran a la comunidad no sólo reflexionar sobre aquello que debían anunciar, sino dotar de los medios necesarios a los evangelizadores para poder alcanzar esos fines sin, por supuesto, alterar el mensaje².

Así, la Iglesia, en un primer momento, debía centrar sus esfuerzos en dos puntos principales: por un lado, desarrollar la Revelación que, si bien alcanzó la plenitud en Cristo, debía todavía ser comprendida y, por otro, que este estudio de la Buena Noticia hiciera más eficaz la misión recibida de anunciar a todas las gentes la salvación.

La formación, por tanto, no está simplemente destinada a sí misma, pretendiendo alcanzar la autosatisfacción del mejor conocimiento de cuanto se cree,

² BELDA INIESTA, J., «Il trattamento canonico dell'eretico fino all'epoca medievale», en *Apollinaris*, 88 (2015), p. 448.

en cumplimiento de la tendencia natural del hombre a la búsqueda de la verdad³ –lo que, al permitir contemplar mejor a Dios, sería de por sí fuente de placer– sino que, y acaso con más razón una vez que se ha conocido la verdad, debe ser también entendida bajo el prisma de la *norma missionis*, vértice al que deben tender todas las acciones de la Iglesia⁴. El mandato de Cristo obliga al hombre llevar a todas las realidades – independientemente de circunstancias histórico-temporales – el mensaje recibido, estando prontos a dar razones de la propia esperanza⁵.

Para ello, el método elegido, y que se extendió hasta la creación de los grandes centros de conocimiento y estudio, por ser el propio del contexto histórico, lo encontramos en la escuela⁶. Esta práctica se encuadraba, inicialmente, en el contexto hebreo en el que surge el cristianismo, en el que tanto el hogar como las escuelas de profetas suponían los dos elementos basilares sobre los que construir la estructura de formación⁷. Sin embargo, el cristianismo, aunque heredero de una promesa común al mundo judío, fue poco a poco convirtiéndose en una realidad autónoma, en el que la misión formadora comenzó a ganar su propio espacio. Dos nuevos sujetos, la comunidad y los maestros, acabaron por centrar la práctica educativa; la primera con un claro componente cultural -la celebración comunitaria permitía evidenciar la

³ Cfr. AUGUSTINUS HIPPONENSIS EP., *Confes.*, X, XXIII, 33: en MIGNE, J.P. [cur.], *Patrologiæ cursus completus. Series Latina XXXII*, Turnhout, 1864, col. 793-794 (En adelante, indicaremos la obra como P.L o P.G.).

⁴ Un núcleo de naturaleza normativa en cuanto, pese a referirse a un evento trascendente (la salvación) y entendido como objeto liberador (propio de la esclavitud de la ley), se formula y comprende como un mandato: ir a todo el mundo, anunciar el Evangelio y hacer discípulos bautizando y enseñando actuar según cuánto habían recibido tal núcleo normativo da sentido a la existencia de la Iglesia como testigo de una salvación que, aún llamada a una plenitud definitiva en la vida eterna, se construye en este mundo, y al servicio de la cual se pone una disciplina madura para ser fieles a los contenidos esenciales del anuncio, para consolidarse como comunidad y para responder a los retos que, en el curso del tiempo, han surgido mientras se cumplía esta misión (ARROBA CONDE, M. J., «Basi ecclesiológica e limiti intrinseci di una rinnovata produzione normativa locale», en *Folia Canonica*, 10 (2007), pp. 153-166.

⁵ 1 Pe 3, 15.

⁶ El hecho evangélico del grupo apostólico que sigue a Jesús, es siempre el punto de referencia. Los textos neotestamentarios del seguimiento son una pauta de la "*vida apostólica*": elección, vocación (Mt 10,1ss; Lc 6, 12ss; Mc 3,13ss; Jn 13,18; 15,14ss); "*sequela Christi*" (Mt 4,19ss; 19, 21-27; Mc 10,35ss; Jn 2,12); La "*Vida Apostólica*" (vida de según el modelo de los Apóstoles, se concreta en tres líneas principales: generosidad evangélica (sequela Christi), disponibilidad misionera, fraternidad (1Ptr 5; Act 20,17ss).

⁷ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania antigua y medieval*, Madrid 1992, p. 325.

auténtica realidad del Evangelio y, a su vez, conservarlo intacto-, y la segunda, con un cariz esencialmente individual, prepara a los futuros fieles para su posterior ingreso en la comunidad. Pablo, al enumerar los dones espirituales, incluyó ya a los *doctores*, colocándolos en tercer lugar, y distinguiendo ya una misión específica a desarrollar (1Cor 12, 28), esto es, transmitir el mensaje, tarea fundamental para poder perpetuar la fe: “*et quae audisti a me per multos testes, haec commenda fidelibus hominibus, qui idonei erunt et alios docere*” (2 Tim, 2,2). Conseguir garantizar la idoneidad reclamada por el apóstol, fue y es, todavía hoy, el gran reto de la Iglesia.

Ciertamente, la familia seguía ejerciendo un papel importante en la educación que debían recibir los hijos –de ello da noticia el Crisóstomo– pero que no dejaba de ser complementario, ya que la cuestión fundamental era la iniciación del neófito⁸.

En este sentido, la literatura post-apostólica, con cierta rapidez, estructuró los pasos como la formación que debía recibir el catecúmeno, convirtiéndose en un proceso estable⁹. A su vez, y gracias a la difusión de la Buena Noticia, la tarea de quienes debían conservar la nueva tradición, y proteger y transmitir cuanto habían recibido, también se desarrolló, cristalizando en determinados escritos –las cartas de San Ignacio de Antioquía, los libros sobre el sacerdocio de San Juan Crisóstomo, la Regla Pastoral de San Gregorio Magno, por ejemplo¹⁰– que ponían de manifiesto que la formación, en forma de escuela, se debía extender hasta la propia vida ordinaria. De hecho, durante los primeros siglos, Obispo y clero compartirán residencia, a los que se unían aquellos que se preparaban para el ministerio sacerdotal. La residencia del obispo era la de los presbíteros y de los que se preparaban para el ministerio, teniendo,

⁸ IOHANNES CHRYSOSTOMUS, *De Inani Gloria et de Educandis Liberis*, SCHULTE, F. (ed.), Münster 1914.

⁹ Por ejemplo, en la Didaché (XV, 2; XIII, 2); La epístola de Barnaba (I, 8,4) o el Pastor de Hermas (Vis III, 5, 1) (Cfr. QUACQUARELLI, A. (ed.), *I Padri apostolici*, 3 ed., Roma, 1981.

¹⁰ SALA BALUST, L. & MARTIN HERNANDEZ, F., *La formación sacerdotal en la historia*, Barcelona, 1966, cap. I-II.

según nos indican los *Canones Apostolorum*, obligación el obispo de velar por la formación de todos, hasta el punto de poder ser depuesto si no lo cumpliera¹¹.

2. LA PRIMERA LEGISLACIÓN CONCILIAR

Tras la legalización del cristianismo, con el edicto constantiniano del año 313, la Iglesia se apoyó en las escuelas romanas existentes, quedando la enseñanza estrictamente religiosa reducida a los dos agentes citados: la comunidad y la familia¹². Para la formación eclesiástica de quienes se encaminaban al sacerdocio, la escuela seguía siendo el método elegido, aprendiendo los pormenores del ministerio en compañía de un clérigo¹³. Al no haber recibido formación específica, y aunque algunos fueran educados por parientes célebres y virtuosos¹⁴, no todos los que alcanzaban el ministerio sacerdotal llegaban a recibir una formación adecuada¹⁵. De hecho, la normativa conciliar comenzó a imponer sistemas para garantizar su preparación: el Concilio de Seleucia del año 410, por ejemplo, prohibió la ordenación de aquellos que no sabían el Salterio o ignoraban de la doctrina¹⁶, y el sínodo romano del 465, celebrado bajo el pontificado del papa Hilario, vetó la ordenación de los iletrados¹⁷.

¹¹ “*Episcopus vel presbyter, qui cleri vel populi curam non gerit, et eos pietatem non docet, segregetur: et si in socordia perseveret, deponatur*” (CANONES APOSTOLORUM, can. 57; en *Acta Conciliorum et Epistolae decretales ac Constitutiones summorum Pontificum*, HARDOUIN, J. (ed.), Parisiis 1714, I, col. 23)

¹² MARROU, H.I., *Historia de la educación en la antigüedad*, Madrid 2004, p. 407.

¹³ BARDY, G., «Les écoles romaines au II siècle» en *Revue Histoire Eccl.* 28 (1932) pp. 501-532.

¹⁴ Como el caso de Nepociano, educado por su tío Heliodo: “*Scio quidem ab auunculo tuo, beato Heliodoro, qui nunc Pontifex Christi est, te et didicisse quæ sancta sunt, et cotidie discere normamque vitæ eius exemplum habere virtutum*” (HIERONYMUS, ep. 52, ad Nepotianum. *De vita Clericorum et Monachorum*, en P. L. XXIII, col. 530.

¹⁵ Roma, Antioquía, Alejandría, Cesárea de Palestina y norte de África, todas las grandes cabezas de provincia romana, cuyas sedes gozaban de preeminencia en el mundo antiguo, contaron todas con centros de formación y estudio del Evangelio. En ellas, el emisario episcopal (diácono del obispo o “arcediano”) era el encargado de formar a los futuros presbíteros, pero la difusión del cristianismo hizo que se multiplicaran las vocaciones, sin crecer el número de centros de un modo proporcional.

¹⁶ “*Qui vero ignarus est in doctrina, nisi David totum (idest, Psalterium) et ore suo recitet, neque subdiaconus sicut*” (CONCILIUM SELEUCIENSIS, c. 26, en MANSI, J.D. [cur.], *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, III, [rist.] Graz, 1960, col. 1171 [en adelante, MANSI]).

¹⁷ “*Inscii quoque litteratum, necnon, et aliqua membrorum damna perpessi, et hi, qui ex poenitentibus sunt, ad sacros ordine aspirare non audeant*” (HILARII PAPAE, ep. 15, *Decretum synodale Hilari papae*, en THIEL, A. (ed.) *epistolae romanorum pontificum genuinae, ed quæ ad eos scriptæ sunt*, Brunsbergæ, 1868, I, p. 161 (en adelante, THIEL).

Esta preocupación por garantizar la formación de los candidatos al sagrado ministerio fue una constante en la literatura pontificia del siglo V: Zósimo (417-418), exigía ser instruido antes de la consagración¹⁸; Celestino (422-432), a su vez, que no se ignorasen los cánones¹⁹; León Magno reprendió la ignorancia extendida en Constantinopla, que difundía la herejía²⁰, e Hilario (461-468) y Gelasio (492-496) rechazaron que hubiese sacerdotes ignorantes entre sus ministros, comparando repetidamente la carencia de letras a la falta de un miembro del cuerpo²¹.

Aun así, las escuelas romanas garantizaban, hasta cierto punto, la formación del clero, pues, aunque a Iglesia carecía de una estructura educativa propiamente dicha, los cristianos acudían a tales escuelas: Basilio y Gregorio estudiaron en Atenas, Juan Crisóstomo y Teodoro de Mopsuestia fueron alumnos de Libanio, célebre retórico, y San Jerónimo de Donato en su escuela de Roma. Algunos de ellos, incluso, llegaron a enseñar en las mismas, como en el caso de Lactancio, Gregorio de Nisa o Agustín, produciéndose una necesaria mezcla entre ambos mundos, pues compartían una única realidad²².

Sin embargo, con la caída del Imperio occidental, y de sus estructuras educativas, la formación intelectual -y, por ende, la religiosa- durante los siguientes siglos se vio duramente afectada, y la legislación conciliar centrada en garantizar la

¹⁸ *“Ne quis penitus contra patrum praecepta, qui ecclesiasticis disciplinis per ordinem non fuisset imbutus, et temporis approbatione divinis stipendiis eruditus, nequaquam ad summum Ecclesiae sacerdotium aspirare praesumet”* (ZOSIMI PAPAЕ, ep. 9, I, en P. L. XX, col. 670)

¹⁹ *“Nulli sacerdotum suos licet canones ignorare, nec quidquam facere quod Patrum possit regulis obviare”* (CAELESTINI PAPAЕ, ep. 5, per Apuliam I, en P. L. L, col. 436)

²⁰ *“Nam si vix in laicis tolerabilis videtur inscitia, quanto magis in eis qui praesunt, nec excusatione est digna nec venia”* (LEO I, ep. 59, ad clerum et Plebem Constantinopolitanæ urbis, I, en P. L. LIV, col. 867)

²¹ *“Cuius tener sententiæ ita infomarti esse debetis, frates carissimi, ut inter cetera, quæ cavenda sunt, hæc studeatis præcipue custodiri, quæ cognoscitis ante universa mandari. In quibus etiam prospiciendum est, ne duo simul sint in una ecclesiasacerdotes, nec literatus ignarus, aut carens aliqua membrorum, vel atiam ex poenitentibus aliquis ad sacrum ministerium prorsus sinatur accedere”* (HILARII PAPAЕ, ep. 16, ad Ascanium et reliquos episcopos Tarraconensis provinciae, en THIEL I, p. 168); *“Illiteratos quoque et nonnulla parte corporis imminutos sine ullo respectu ad ecclesiasticum didicimus venire servitium”* (GELASII PAPAЕ, ep. 14, ad universos episcopos per Lucaniam, Brutios et Siciliam constitutos, en THIEL I, p. 371-372)

²² Cfr. ALCAYAGA, M., «La formación intelectual y eclesiástica de los ministros ordenados en la Iglesia Occidental en el siglo V» en *Teología y vida* 52 (2011), pp. 328-329.

instrucción de los futuros ministros aumentó. Había llegado a tal punto de escasez la formación, que algunos sacerdotes, ignorantes de su ministerio, ofrecían misas de difuntos por los vivos con el fin de causarles la muerte²³.

En tierra hispana, por ejemplo, los concilios toledanos prohibieron la ordenación -entre otras cosas- de quienes no había recibido las letras (en el cuarto, del 633 y en el octavo, del 653)²⁴, reprendiendo a los obispos que no cuidaran la instrucción de quienes se les había encomendado (decimoprimeros de Toledo, en el 675)²⁵.

En Francia también se prescribió la necesidad de instrucción previa al sacerdocio: así lo hizo Honorato de Bourges en el segundo Concilio de Orleans (533)²⁶, reclamación que continuó Leoncio de Burdeos, en el cuarto de Orleans (541), donde mandó que todo ordenado tenga un ejemplar de los cánones²⁷. A su vez, el Concilio de Narbona del año 589 prohibió la ordenación de quienes no supieran

²³ Práctica que prohibió severamente el decimoséptimo concilio toledano del año 694: “*Nam missam pro reque defunctorum promulgatam fallaci voto pro vivis student celebrare hominibus, non ob aliud, nisi ut is pro idipsum offertur sacrificium ipsius sacrosancti libaminis interventu mortis ac perditionis incurrat periculum*” (CONCILIUM TOLETANUM XVII, c. 5, en MANSI XII, col. 99). Por una cuestión de homogeneidad, en la medida de lo posible, emplearemos las referencias conciliares del Mansi.

²⁴ “... *qui non promoveatur ad sacerdotium, ex regulis canonum necessario credimus inserendum (...) qui inscii litterarum sunt*” (CONCILIUM TOLETANUM IV, c. 19, en MANSI X, col. 625-626); “*quando presbyteri in parochiis ordinatur, libellum officialem a sacerdote sui accipiant ut ecclesias sibi deputatas instructi succedant, ne per ignorantiam etiam ipsis divinis sacramentis offendant*” (IDEM, c. 25, en MANSI X, col. 627); “*Nullus igitur ad sacra dei mysteria tractanda venis indoctus lotus aliquis aut ignorantiae tenebris consecutiens, sed solus is accedat, quem morum innocentia et litterarum splendor reddunt illustrem*” (CONCILIUM TOLETANUM VIII, c. 8, en MANSI X, col. 1216)

²⁵ “*Non debere metropolitanum a confinitimorum instructione cessare*” (CONCILIUM TOLETANUM XI, c. 2, en MANSI XI, col. 137-138).

²⁶ CONCILIUM AURELANIENSE II, c. 11, en MANSI VIII, col. 837.

²⁷ “*Parochiani clerici a pontificibus suis necessaria sibi statuta canonum legenda percipiant, ne ipsi vel populi, quae pro salute eorum decreta sunt, excusent postmodum ignorasse*” (CONCILIUM AURELANIENSE IV, c. 6, en MANSI IX, col. 114)

leer²⁸, y Legerio de Autun ordenó en el Concilio de su ciudad celebrado en el año 670 que los sacerdotes supieran de memoria el símbolo de Atanasio²⁹.

La ignorancia, *mater cunctorum errorum*, debía ser evitada en todos los hombres, pero mucho más en los sacerdotes de Dios³⁰. El modo de garantizar la instrucción en materia sagrada fue prescribir, junto a determinadas requisitos previos a la ordenación, la necesidad de vivir junto al obispo, práctica que no era extraña y subrayaba la responsabilidad del pastor³¹. Hacía algunos años que habían surgido los presbiterios de vida común, por ejemplo, en Poitiers, bajo la guía de Hilario³², o el “*monasterium clericorum*” de San Agustín en Hipona, donde convivían tantos los ministros como quienes se preparaban para el mismo³³. En ellos se debía velar por una correcta formación, que alejaría los peligros de la juventud, bajo la atenta mirada de un *probatissimo seniori*, que era para los jóvenes *magister doctrinae et testem vitae*³⁴. Debía basarse principalmente en la lectura de los Sagrada Escritura, así como en los Sagrados Cánones y los comentarios de los Padres de la Iglesia, y las más importantes reglas de vida comunitaria lo reflejaban: San Leandro recomendaba hacer de la oración estudio, y del estudio oración³⁵, su hermano Isidoro veía el remedio de los vicios de la juventud en el estudio, para poder dedicarse después a la

²⁸ “*A modo nulli liceat episcoporum ordinare diaconum, aut presbyterum littera ignorantem, sed si qui ordinati fuerint cogantur discere*” (CONCILIUM NAROBONENSE, c. 11, en MANSI IX, col. 1016-1017)

²⁹ “*Si quis presbyter, diaconus, subdiaconus, vel clericus, symbolum quod inspirante Sancto Spiritu apostoli tradiderunt, vel fidem sancti Athanasii praesulis irreprehensibiliter non recensuerit, ab episcopo condemnetur*” (CONCILIUM AUGUSTODUNDENSE, c. ult., en MANSI XI, col. 125)

³⁰ “*Ignorantia, mater cunctorum errorum maxime in sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi officium in populis susceperunt: sacerdotes enim legere sancta Scriptura admonet, Paulo apostolo dicente ad Timotheum: Intende lectioni, exhortationi, doctrinae, semper permane in his. Sciant igitur sacerdotes Scripturas sanctas et Canones, ut omne opus eorum in praedicatione et doctrina consistat, atque aedificent cunctos tam fidei scientia quam operum disciplina*” (CONCILIUM TOLETANUM IV, c. 25, en MANSI X, coll. 626-627)

³¹ LEO I, *Epistola LXXXVII, Cum de ordinationibus*, en P.L. LIV, coll. 1298-1300.

³² ALCAYAGA, M., «La formación intelectual...» cit., p. 329.

³³ FERNÁNDEZ COLLADO, A., «El seminario conciliar de Toledo, apuntes históricos» en *Anales toledanos* 37 (1999), p. 222.

³⁴ Cfr. CONCILIUM TOLETANUM IV, c. 24, en MANSI X, col. 626: “*magistrum doctrinae et testem vitae*”.

³⁵ “*Lectio tibi sit assidua, jugisque oratio. Dividantur tibi tempora et officia, ut postquam legeris ores; postquam orare vis, legas*” (SANCTI LEANDRI HISPALENSIS EP., *Regula ad virgines*, VI, en P. L. LXXII, col. 883)

predicación³⁶, y San Benito instaba a que se vigilase que ninguno permaneciera ocioso en los momentos dedicados a la lectura³⁷.

3. LAS ESCUELAS PARROQUIALES DEL SIGLO VI

Así, desde un primer momento se desarrollaron, en la vida comunitaria, las llamadas escuelas episcopales o parroquiales, según el lugar, poniendo en práctica la legislación conciliar del momento, que veía en la vida común el lugar perfecto para formarse³⁸. Así lo prescribían los concilios africanos de finales del siglo IV³⁹; el mencionado de Seleucia del 410⁴⁰; los citados toledanos, principalmente el II⁴¹ y el

³⁶ “... *Tales enim esse debent, qui divinis cultibus se mancipandos student exhibere, scilicet ut dum scientiæ operam dant, doctrinæ gratiam populis administrent*” (ISIDORI HISPALENSIS, S. EP., *De ecclesiasticis officiis*, II, *de origine ministrorum*, c. 2, en P.L. LXXXIII, coll. 778-779).

³⁷ “*Ante omnia sane deputentur unus aut duo seniores qui circumeant monasterium horis quibus vacant fratres lectioni, et videant ne forte inveniatur frater acediosus qui vacat otio aut fabulis et non est intentus lectioni, et non solum sibi inutilis est, sed etiam alios distolli*” (BENEDICTI, S.P., *Regula*, XLVIII, *de opere manuum quotidiano*, en P.L. col. 704).

³⁸ De ahí el nombre de canónigos, por hallarse recogida la obligación de vida común en el canon de las iglesias locales. Esta vida común a la que estaban todos llamados se vio alterada por las guerras del momento, hasta que se les dieron normativas expresas, ya distinguiendo entre canónigos regulares y seculares, en los Concilios convocados bajo orden del emperador Luis Pío, tanto en el de Aquisgrán del 816 como en el parisino del 829 (DE VARGAS, A. R., *Instrucción sobre los Seminarios eclesiásticos llamados conciliares, y con especialidad sobre el de S. Sebastián de la ciudad de Málaga: seguida de un ensayo histórico del Clero desde la fundación del Cristianismo hasta nuestros días*, Montevideo, 1844, p. 40).

³⁹ el 4º de Cartago del 398 donde se unía, a la obligación de instrucción, la de aprender un oficio: “...*omnes clerici, qui ad operandum validiores sunt, et artificola et litteras discant*” (CONCILIIUM CARTHAGINENSE IV, *can. 53*, en MANSI, III, col. 955) y el llamado *Breviarium Hipponense* del Concilio de Hipona del 393: “*Ut primum scripturis divinis instructi vel ab infantia eruditi, propter fidei professionem et assertionem, clerici promoveantur (...) Ut ordinatis episcopis vel clericis prius placita concilii conculcentur ab ordinatoribus eorum, ne se aliquid adversus statuta concilii fecisse adserant*” (CONCILIIUM HIPONIENSIS, *can. 1*, en MANSI, III, col. 919).

⁴⁰ “*Accedant presbyteri et diacones et subdiacones ad refectorium pauperum, sed sit notum cenaculum clericorum et portiones inde non sit licitum eis sumere, ac ne ne sorte dedecus et injuria adversus libertatem ecclesiae contingant, omnes nos consensimus, et consentimus*” (CONCILIIUM SELEUCIENSIS, *c.10*, en MANSI III, coll. 1169).

⁴¹ Texto que, tradicionalmente, se ha considerado la base de los seminarios conciliares: “*De his quos voluntas parentum a primis infantiae annis clericatus officio manciparit hoc statuimus observandum, ut mox detonsi vel ministerio electorum quum traditio fuerint in domo ecclesiae sub episcopali praesentia a proposito sibi debeant erudiri*” (CONCILIIUM TOLETANUM II, *c. 1*, en MANSI VIII, col. 785).

IV⁴², así como el III Concilio de Vaison del año 529⁴³, que introdujo, entre otras prácticas italianas, la regulación de los oficios, obligando a los sacerdotes a recibir a los lectores para instruirlos en el estudio de la Sagrada Escritura, los cánones y los salmos. El II Tours del 567, insistió en la figura del *præposito* que guíe a los jóvenes aspirantes⁴⁴, poniendo todos el acento en la responsabilidad directa del obispo, ya sea personalmente o a través del citado *præposito*, de la formación de quienes debían administrar los ministerios sagrados⁴⁵.

Estas escuelas llegaron a ser muy numerosas⁴⁶ y gozaron de gran prestigio, diseminándose allá donde la Iglesia estaba presente, tanto en tierras africanas, como visigodas, francas, romanas o las recién evangelizadas tierras inglesas⁴⁷. Se organizaban, como hemos dicho, según el convictorio monástico, con quien, de algún modo, compartían origen, divididas en dos, una la formada por los púberes y otra por los jóvenes clérigos que esperaban recibir el diaconado⁴⁸. En algunos casos,

⁴² “*Prona est omnis ætas ab adolescentiia in malum, nihil enim incertibus quam vita adolescentium; ob hoc constituendum oportuit, ut si qui in clero púberes aut adolescentes existunt, omnes in uno conclavi atrii commorentur, ut lubricæ ætatis annos non in luxuria sed in disciplinis ecclesiasticis agant depurati probatissimo seniori, quem et magistrum doctrinæ et testem vitæ habeant: quod si aliqui ex his pupilli existunt sacerdotali tutela foveantur, ut et ab injuria improborum. Qui aute his præceptis reluctaverint, monasteriis deputentur ut vagantes animi et superbi severiori regula dstringatur*” (CONCILIUM TOLETANUM IV, c. 24, en MANSI X, col. 626).

⁴³ “*Hoc placuit, ut omnes presbyteri, qui sunt in parrociis constituti, secundum consuetudinem, quam per totam Italiam satis salubriter teneri cognovemus, iuniores lectores, quantoscumque sine uxoribus habuerent, secum in domo, ubi ipsi habitare videntur, recipiant et eos quomodo boni patres spiritaliter nutriendos psalmis parare, divinis lectionibus insistere et in lege Domini erudire contendunt, ut et sibi dignos successores provideant et a Domino proemia aeterna recipiant. Cum vero ad aetatem perfectam pervenerint, si alequis eorum pro carnis fragilitate uxorem habere voluerit, potestas ei ducendi coniugium non negetur*” (CONCILIUM VASENSE III, c.1, en MANSI VIII, coll. 726-727).

⁴⁴ “*Sed schola labore communi constratur; ubi omnes jaceant, aut abbate aut præposito gobernante, ut dum duo, vel tres vicissim legant et excubent, alii consoletur; ut non solum sit custodia corporum, sed et surgat pro lectione assidua profectus animarum*” (CONCILIUM TURONENSE II, c. 14, en MANSI IX, coll. 795).

⁴⁵ Casi todas las reglas monásticas del momento hablan de este oficio de maestro, regulado en la llamada *regula magistri* (Cfr. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania...*, cit., p. 142).

⁴⁶ “*Pueri parvuli qui sub pedagogum disciplinis in scholis litteris studdebant*” (ANONYMUS, *Vitae Sanctorum Patrum Emeritensium*, GARVIN, J. N. (ed.), Washington 1946, p. 152).

⁴⁷ TOMASSINUS, L., *Vetus et nova Ecclesiae disciplina circa beneficia et beneficiarios...* Venetiis, 1730, t. II, lib. I, cap. 94-96, pp. 170-173).

⁴⁸ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania...*, cit., p. 140.

como en el de Palencia regido por Conancio, está constatada la presencia de *studentes concurrentes* (internos, algunos con sirvientes); de *sumptores* (que se procuraban el alimento) y otros *tempores*, que sólo acudían en ocasiones⁴⁹. Algunas de estas escuelas, bajo la guía de cabezas tan brillantes como Braulio en Zaragoza o Ildefonso en Toledo, llegaron a ser un punto de referencia del momento, saliendo de entre sus filas las figuras más relevantes de los concilios toledanos⁵⁰, y rivalizando las sedes episcopales por poder recibir a los alumnos más prestigiosos. Ildefonso, por ejemplo, fue enviado por Eugenio II a otra de las más célebres escuelas episcopales del momento, la de Sevilla, bajo las guías de Leandro e Isidoro, con la idea de poder formarse aún mejor, preparándolo así para la sede toledana, dando al traste con las expectativas de Braulio de que fuera su propio sucesor⁵¹. Los obispos destacaban por su conocimiento de las ciencias eclesiásticas, persiguiéndose sin contemplaciones a quienes no cumplían y hacían cumplir las disposiciones conciliares al respecto⁵².

En el caso francés, Gregorio de Tous nos refiere cómo enseñaba a los jóvenes que eran enviados a estudiar las ciencias sagradas, aprendiendo de memoria el salterio⁵³, idéntico servicio al que prestaba San Nicecio, obispo de Lyon, dando la misma instrucción a todos los que habitaban con él, sin hacer distinción de procedencia, lo que ya anticipaba una práctica que se prolongaría hasta que solemnemente lo proclamase el concilio lateranense: la educación gratuita para quienes se iniciaban en los misterios sagrados⁵⁴.

⁴⁹ También debían acudir a recibir la doctrina los judíos y los arrianos, según disponía el VI Concilio de Toledo (BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania...* cit. p. 142).

⁵⁰ ORLANDIS, J., *Zaragoza Visigótica*, Zaragoza 1969, p. 24

⁵¹ FLOREZ, E., *Theatro geographico-historico de la iglesia de España. Origen, divisiones, y limites de todas sus provincias, antigüedad, traslaciones, y estado antiguo, y presente de sus sillas, con varias dissertaciones críticas...*, vol. V, Madrid 1750, p. 504.

⁵² Tal era el celo por garantizar la correcta formación del momento, que el II Concilio de Sevilla (619) condenó a Agapio, obispo de Córdoba, por ser "*virum ecclesiasticis disciplinis ignarum*" (CONCILIIUM HISPALENSE II, c. 7, en MANSI X, col. 559).

⁵³ "*Qui tempore debito ad scholam cum reliquis pueris missus, quempiam de psalmis memoria commendavit, et nesciens se clericum esse futurum, jam ad dominicum parabatur innocens ministerium*" (GREGORIUS TURONENSIS, *Vitæ Patrum*, c. XX, en P.L. LXXI, col. 1093).

⁵⁴ "*Summa nutritum diligentia litteris ecclesiasticis mandavit institui genitrix (...) Illud omnino studebat, ut omnes pueros qui in domo ejus nascebantur, ut primum vagitum infantie relinquentes, loqui coepissent, statim litteras doceret, ac psalmis imbueret*" (Ibidem, c. 8, col. 1042).

También a las nuevas tierras de misión fueron enviados prestigiosos maestros con el fin de promover los estudios de la Sagrada Escritura y de las lenguas clásicas, extrañas a los habitantes de las Islas⁵⁵: ya en el 631 se había fundado la escuela de gramática de East Anglian, siguiendo cuanto ya se hacía en Canterbury⁵⁶ y en las tierras francas, y Beda el venerable (672-735), en su *Historia eclesiástica*, nos cuenta cómo el arzobispo Teodoro y el Abad Adrián, del monasterio de Niridanum (cerca de Nápoles), fueron enviados, en torno al año 668, a enseñar a escuelas de aquellas tierras⁵⁷.

El programa de estudios se basaba en la división de las artes liberales del *De nuptiis Philologiae et Mercurii: Et De septem artibus liberalibus* escrito por Martianus Capella⁵⁸, que comportaba desde la gramática hasta la retórica, a los que se añadieron aspectos litúrgicos (tanto sacramentales como musicales), dogmático-catequéticos (algunos de ellos, marcadamente disciplinares con el estudio de los cánones conciliares) y, según las circunstancias del momento y el contacto local con las herejías, el apologético o el escatológico, cuando las invasiones causaban el desasosiego de la población⁵⁹.

Sin embargo, las condiciones político-sociales del periodo entre imperios, donde la Iglesia no siempre gozó del patrocinio del poder político, o éste se

⁵⁵ “*Erat ipso tempore Romæ monachus Hadriano notus, nomine Theodorus, natus Tharso Ciliciæ, vir et sæculari et divina literatura, et gæce instructus et Latine*” (VENARABILIS VEDÆ, *Historia ecclesiastica gentis Anglorum*, IV, c. 1, en P.L. XCV, col. 172).

⁵⁶ “*His temporibus regno Orientalium Anglorum, post Erpualdum Redualdi successorem, Sigberct frater eius præfuit, homo bonus ac religiosus; qui dudum in Gallia, dum inimicidas Redualdi fugiens exularet, lauacrum baptismi percepit, et patriam reuersus, ubi regno potitus est, mox ea, quae in Galliis bene disposita uidit, imitari cupiens, instituit scolam, in qua pueri litteris erudirentur; iuuante se episcopo Felice, quem de Cantia acceperat, eis que pedagogos ac magistros iuxta morem Cantuariorum præbente*” (Ibidem, II, c. 18, col. 144).

⁵⁷ “*Et quia litteris simul ecclesiasticis et sæcularibus abundanter ambo (Theodorus et Adrianus) erant instructi, congregata discipulorum caterva, scientiæ salutaris quotidie flumina in rigandis eorum cordibus emanabant; ita ut etiam metricæ artis, astronomiæ et arithmeticiæ ecclesiasticæ disciplinam, inter sacrorum apicum volumina suis auditoribus contraderent*” Ibidem, IV, cc. 1-2, col. 172-173

⁵⁸ MARTIANUS CAPELLA, *De nuptiis Philologiae et Mercurii et de septem artibus liberalibus*, KOPP, U.F. (ed.) Varrentrapp 1836.

⁵⁹ En el caso español, eran las *Sententiae* de Isidoro o el *Sententiarum libri cinque* de Julián de Toledo las bases de los estudios (Cfr. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania antigua...*, cit., p.132)

encontraba demasiado lejos, provocaron –de ahí probablemente la insistencia conciliar– un importante descenso en la formación del clero, al no contar con personas con el tiempo suficiente para dedicarse al estudio de las Sagradas Escrituras y poder instruir a los demás. Así lo manifestaba el papa Agatón, a finales del siglo séptimo, al emperador Constantino Pogonato, lamentando que, al vivir en medio de los bárbaros, y debiendo ganar el pan con su trabajo, no había entre ellos ni hombres sabios ni intelectuales⁶⁰. En este sentido, también la *Vita* de San Wilfrido nos refiere la indignación de los peregrinos ingleses cuando, al llegar a Roma, encontraron que ni el Papa ni sus allegados eran capaces de hablar latín⁶¹. En la propia Inglaterra, donde se habían ya promovido centros educativos, Alfredo el Grande se quejaba en el siglo IX de que no hubiese un solo sacerdote capaz de traducir un pasaje de la Biblia del latín al inglés⁶².

Lo mismo aconteció en España, donde la invasión árabe hizo que los estudios se refugiaran en los monasterios -de donde se había tomado el modelo de convictorio-, volviendo la formación de los miembros del llamado “*bajo clero*” a ser más piadosa que intelectual⁶³.

4. LA ÉPOCA CAROLINGIA

Con la *traslatio imperii*, y el consecuente renacimiento carolingio, se dio un nuevo impulso a los estudios. El Concilio de Lestine, bajo la presidencia de Bonifacio de Maguncia en el 743, había prescrito nuevamente la vida común⁶⁴, obligación que pasó a diversas capitulares, en las que además se insistía que los

⁶⁰ AGATHONIS PAPÆ, *epistola prima, ad augustos imperatores*, en P. L. LXXXVII, col. 1162.

⁶¹ Probablemente la indignación se debiera al uso del griego en lugar del latín, demostrando una sumisión total al mundo oriental (SOUTHERN, R., *L'Eglise et la société dan l'Occident médiéval*, Paris 1987, p. 47).

⁶² DE VARGAS, A. R., *Instrucción sobre los Seminarios...*, cit. p. 33.

⁶³ FERNÁNDEZ COLLADO, A., «El seminario conciliar de Toledo...», cit. p. 222; ALCAYAGA, M., «La formación intelectual...» cit., p. 329.

⁶⁴ “*Et omnis ecclesiastici ordinis Clerus, Episcopi, et Presbyteri, et Diaconi, cum reliquis Clericis, suscipientes antiquorum Patrum canones, promiserunt se velle ecclesiastica iura moribus et doctrinis et ministerio recuperare. Abbates vero et monachi receperunt regulam sancti patrii benedicti, ad restaurandam normani regularis vitae*” (CONCILIUM LIPTINENSE, c. I, en Mansi XII, col. 370-371).

obispos vigilasen que los sacerdotes entendieran e hicieran entender cuanto celebraban⁶⁵.

El segundo Concilio de Nicea, ya con carácter general, había prescrito que ninguno ascendiere a Obispo si no se había examinado previamente que conocía el salterio, los cánones y la Escritura, de modo que pudiera hacer que tanto el presbiterio como el pueblo lo aprendiera⁶⁶. A su vez, Carlomagno potenció la política de creación de escuelas parroquiales y monásticas, recordando que no sólo debían recoger “*servilis conditionis infantes, sed etiam ingenuorum filios adgregent sibi que socient*”⁶⁷. La educación debía hacerse extensiva a todos, y alcanzar todas las capas de la sociedad.

En el año 826, el papa Eugenio II, en el sínodo romano que presidió, ordenó nuevamente a los obispos que “*magistros et doctores Episcopi constituent*”⁶⁸, canon que será reproducido en el Concilio romano del 853, al haberles también referido que “*non magistro, neque curam inveniri pro studio litterarum*”. Estas disposiciones

⁶⁵ “*Ut Episcopi diligenter discutiant per suas parochias presbyteros, eorum fidem (...) et missarum preces bene intelligant, et ut psalmi digne secundum divisiones versuum modulentur, et dominicam orationem ipsi intelligant et omnibus praedicent intelligendam, ut quisque sciat quid petat a Deo*” (Cf CAPITULARE AQUISGRANENSE, c. 68, *De fide presbyterorum ab Episcopis discutenda*, en WALTER, F. (ed.), *Corpus iuris Germanici antiqui*, II, p. 94; CAPITULARIUM KAROLI MANGI ET LUDOVICI PII, V, c. 86, en WALTER, II, p.521; IDEM, VI, c. 376, en WALTER, II, p. 655).

⁶⁶ “*Quamobre decernibus quem libet, qui ad episcopalem gradum est provehendus, psalterium omnino nosse, ut eo omnem quoque suum Clericum ita intuiti moneat. A metropolitano autem bene examinari, an ad sacros canones diligenter, ac cum perscrutatione, non autem obiter cursimque legendos, et prompto paratoque sit animo, et sacrum etiam Evangelium, et librum divini Apostolo, omnemque divinam scripturam, et in divinis praecipis versari, et populum suum docere*” (Cfr. CONCILIUM NICEANUM II, c. 2, en MANSI XIII, col. 748).

⁶⁷ “*Et non solum servilis conditionis infantes, sed etiam ingenuorum filios adgregent sibi que socient. Et ut scholae legentium puerorum fiant. Psalmos, notas, cantus, computum, grammaticam per singula monasteria vel episcopa discant. Sed et libros catholicos bene emendatos habeant; quia saepe dum bene aliquid Deum rogare cupiunt, per inemendatos libros male rogant. vestros non sinite eos vel legendo vel scribendo corrumpere*” CAPITULARE AQUISGRANENSE, LXX, *De ministris altaris Dei, et de schola*, en WALTER, II, p. 95; CAPITULARIUM KAROLI MANGI ET LUDOVICI PII, I., 68, *De ministris altaris Dei, et de schola*, en WALTER, II, p. 416).

⁶⁸ CONCILIUM ROMANUM, *de synodis Eugenii II et Leonis IV, fragmetum synodarum*, c. 34, en MANSI XIV, col. 1008: “*De quibusdam locis ad nos refertur, non magistro, neque curam inveniri pro studio litterarum. Idcirco in universis episcopis subjectisque plebibus, et aliis locis, in quibus necessitas occurrerit, omnino cura et diligentia habeatur, ut magistri et doctores constituentur, qui studia litterarum liberaliumque artium ac santa habentes dogmata assidue doceant, quia in his maxime divina manifestantur atque declarantur mandata*”.

las reafirmó el Concilio de Pavia del año 875⁶⁹. El *Liber legum ecclesiasticum* del 994 insiste en la obligación de los presbíteros de “*semper debent in domibus suis ludimagistrorum scholas habere, et si quis devotus parvulos suos eis ad instructionem concedere velit illos quam libentissime suscipere et benigne docere debent*”⁷⁰. Vuelve a aflorar la gratuidad de la enseñanza “*gratis parvulos doceant*”, lo que suponía instaurar un sistema parroquial universal, que garantizase la formación tanto del pueblo como del futuro clero.

Al mismo tiempo la Iglesia era cada vez más consciente de la importancia de unos estudios completos y autónomos, que abarcasen desde la gramática, a la retórica, pasando por el derecho, pero también de la dificultad de ofrecer una formación que pudiera cubrir ese amplio espectro⁷¹. Hacía ya algunos años que algunos maestros habían solicitado separar las escuelas de gramática de las de canto (esto es, la formación litúrgica de la académica), con el fin de garantizar mejor los conocimientos específicos de los estudiantes al dividirlos por competencias y, sobre todo, por edades⁷². Sin embargo, la mayoría de obispos y abades, asediados por otros

⁶⁹ CONCILIUM TICINENSIS, c. 7, en MANSI XVII, col. 327: “*ut episcopi secundum sacram iussionem Domini Nostri Iesu Christi praedicationem per se, vel per suos congruenter exercent, et presbyteros suos similiter instruere procurent*”.

⁷⁰ *LIBER LEGUM ECCLESIASTICUM*, I, c. 20, *Concilia Magnae Britanniae et Hiberniae*, WILKINS, D. (ed.), 4 vol., London 1737, I, col. 270.

⁷¹ Así se los recordará Aldemhi, en una carta dirigida a el obispo Heddam, subrayando la imposibilidad de profundizar en la sabiduría sin el estudio frecuente “*...idcirco difficultatis veniam precor impendite. neque enim parva temporum intervalla in hoc lectionis studio protelanda sunt ei duntaxat, qui sagacitate legendi succensus, legum romanarum jura medullitus rimabitur, et cuncta jurisconsultorum secreta ex intima praecordiis scrutabitur: et quod his muto actis ac perplexius est, cententa scilicet metrorum genera pedestri regulara discernere, et admista cantileae modulamina recto syllabarum tramite lustrare. cujus rei studiosis lectoribus tanto inextricabilior obscuritas praetenditur, quanto rarior doctorum numerositas reperitur. [...] De ratione vero calculationis quid commemorandum? [...] ne res opaca et profunda [...] Haec idcirco, carissime pater, cursim pedetentim perstrinximus non garrulo verbositatis strepitu illecti, sed ut scias, tanta rerum arcana examussim non posse intelligi, nisi frequens et prolixa meditatio fuerit adhibita*” (SANCTI ALDHELMI, *ad Heddam episcopum*, en *Sancti Aldhelmi ex abbate Malmesburiensi Episcopi Schireburiensi Opera quae extant omnia e codicibus mss emendavit*, GILES, J. (ed.), London 1844, pp. 96-97).

⁷² Así lo pedía Alcuini a Enabaldo II, obispo de York: “*Praevideat sancta sollertia tua magistros pueris et clero; separentur separatim orae illorum, qui libros legant, qui cantilenae inserviant, qui scribendi studio deputentur. Habeas et singulis his ordinibus magistros suos, ne vacantes otio vagi discurrant per loca, et inanes exercent ludos, vel aliis mancipentur ineptiis*” (LEACH, A. F., *Educational Charters and Documents 598 to 1909*, Cambridge, 1911, p. 18).

problemas, acababan por descuidar algo que durante mucho tiempo habían dejado en manos de *præpositos* que, si bien debían instruir a todos, no siempre se llevaba a la práctica. Además, la querrela de las investiduras, y la enorme influencia en lo eclesial que tenía el mundo secular, hizo que la eficacia de las disposiciones conciliares no fuesen en realidad muy efectivas cuando la estrella de Aquisgrán perdió fulgor.

En España, el concilio de Coyanza, en 1050, tuvo que recordar la obligación episcopal de tener un centro de formación, de modo que los clérigos llegasen preparados al ministerio⁷³, sin abandonar la enseñanza parroquial: “*Doceant autem Clerici filios Ecclesiae, et infantes, ut Symbolum, et orationem Dominicam memoriter teneant*”⁷⁴. Por aquel entonces, las exigencias educativas para los futuros clérigos iban más destinadas a las cualidades morales que debía tener que a su educación expresa en cuestiones académicas⁷⁵. La formación intelectual no se abandonaba⁷⁶, pero la realidad del mundo del momento impedía satisfacer plenamente ambos aspectos. Los concilios regionales comenzaron a recoger esta intención, y así lo vemos, por ejemplo, en el concilio compostelano del año 1056:

⁷³ “*Quinto autem Titulo decrevimus, ut Archidiaconi tales Clericos constitutis quatnor temporibus ad Ordines ducant, qui perfecte totum Psalterium, Hymnos, et Cantica, Epistolas, Orationes, Evangelia sciant*” (CONCILIIUM COYACENSIS, c. 5, en MANSI XIX, col. 788).

⁷⁴ *Ibidem*, c. 2, col. 787.

⁷⁵ DECRETUM MAGISTRI GRATIANI, D. 25, c. 3, FRIEDBERG (ed.), en *Corpus Iuris Canonici*, vol. I, Leipzig, 1879: “*Qualis esse debeat clericorum conuersatio. Item Ysidorus de uita clericorum. His igitur lege Patrum cauetur, ut a uulgari uita seclusi a mundi uoluptatibus sese abstineant; non spectaculis, non pompis intersint; conuiuia publica fugiant, priuata non tantum pudica, sed et sobria colant; usuris nequaquam incumbant, neque turpium occupationibus lucrorum, non fraudibus cuiusquam studium appetant; amorem pecuniæ quasi materiam cunctorum criminum fugiant, secularia officia negotia que abnuant; honoris gradus per ambitionem non suscipiant; pro beneficiis medicinæ Dei munera non accipiant; dolos et coniurationes caueant; odium, emulationes, obtreccionem atque inuidiam fugiant; non uagis oculis, non effreni lingua, aut petulantia fluido que gestu incedant, sed pudorem et uerecundiam mentis simplici habitu incessu que ostendant; obscenitatem etiam membrorum et uerborum, sicut et operum, penitus exsecrentur; uiduorum et uirginum frequentaciones fugiant; contubernia extraneorum feminarum nullatenus appetant; castimoniam quoque inuiolati corporis perpetuo conseruare studeant, aut certe unius matrimonii uinculo federentur; senioribus quoque debitam prebeant obedientiam, neque ullo iactantiæ studio semetipsos attollant; postremo doctrinæ lectionibus, psalmis, innis, canticis, exercitio iugi incumbant. Tales enim esse debent, qui diuinis cultibus sese mancipandos*”. Véase también las distinciones XXV-L.

⁷⁶ *Id.*, *Compilado prima*, lib. I.1, tit. 15, c.

“...*Hi autem abbates proprias ecclesias canonicas faciant, scholam et disciplinas componant, ut tales defferant ad episcopos clericos ordinandos*”⁷⁷.

5. LAS ESCUELAS CATEDRALICIAS

Sin embargo, no siempre se conseguía formar intelectualmente a los futuros ministros. Pocos eran los centros de estudios catedralicios o parroquiales donde se contaba con personas verdaderamente doctas, con lo que su campo de influencia era muy limitado. Esto, pese a la teórica piedad, discutible ésta además en algunos aspectos, tanto del clero secular como del monástico -a cuyos límites había ya llegado un mundo del que otrora pretendieron huir⁷⁸- unido a los distintos movimientos heréticos que jalonaban la Europa del momento, y las luchas de potestades que hacía tiempo zarandeaban la Iglesia, provocaron que se optasen por otras soluciones: si no era posible crear un gran centro de formación en cada diócesis, tal vez podría enviarse a los lugares donde sí existían a los clérigos.

En este sentido, Gregorio VII, manteniendo la línea de sus predecesores (“*ut omnes episcopi artes literaum in suis ecclesiis docere faciant*”)⁷⁹, llegó incluso a solicitar a los distintos reyes que envíen estudiantes a Roma, para mejorar la formación de sus lugares de origen y poder luchar con las incipientes herejías⁸⁰. Esta práctica se extendió por la Iglesia continental, enviando los diversos cabildos a clérigos a las escuelas más reputadas (principalmente a las francesas, en el caso español, por la cercanía territorial y la facilidad de traslado), pudiendo acreditarse la

⁷⁷ CONCILIIUM COMPOSTELLANUM, c. 2, en MANSI XIX, coll. 856.

⁷⁸ BELDA INIESTA, J., «Civitate evangelii vs evangelium in civitate: el binomio evangelio-mundo en la evolución de la vida consagrada medieval», en *Commentarium pro Religiosis et Missionariis*, XCVII (2015), pp. 80-81: “No podemos obviar que en los años sucesivos la vida religiosa conoció una época de vigor y brillo, de modo que los efectos de la influencia del Cister y de Cluny, y el espíritu de la reforma gregoriana, arrojaban un buen número observantes monasterios que jalonaban de sana espiritualidad toda la cristiandad, pero, nuevamente, con el paso del tiempo esa observancia fue decayendo, pasando los reformadores a reformandos”.

⁷⁹ SDA. CONGREGACIÓN DE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES DE ESTUDIOS, *Enchiridion clericorum. Documenta Ecclesiae sacrorum alumnis instituendis*, Roma, 1983, nn. 81-82 (En adelante, *Enchiridion Clericorum*).

⁸⁰ GREGORII VIII, ep. *Licet ex universi*, 15 die. 1078, en *Enchiridion clericorum*, n. 84.

presencia de clérigos compostelanos o catalanes que, con beca, estudiaron en las escuelas catedralicias de Lyon o París⁸¹.

De entre estas escuelas catedralicias, la de París sobresalió en poco tiempo, gracias a la labor de los discípulos de Ivo de Chartres. A los pocos años, la rivalidad mantenida entre Abelardo y Guillermo de Champeaux la hicieron florecer aún más, y con el nombramiento como obispo parisino de Pedro Abelardo, en el 1159, probablemente uno de los mayores impulsores de los estudios eclesiásticos, la Teología se convirtió en una disciplina científica de profundidad y extensión hasta entonces desconocida, dado el modo de su organización y el grupo de profesores que consiguió reunir.

Tanto fue así que el papa Celestino III, en el 1174, les concedió una serie de privilegios, tales como la exención de la justicia secular para entrar en la eclesiástica, poniendo aún más de manifiesto si cabe el especial cuidado que dedicaba la Iglesia a la formación no sólo piadosa sino científica, destinada a todos.

De hecho, el propio III Concilio lateranense, en la *constitutio XVIII, ut praelati provideant magistris scholarum necessaria*, muestra al magister como educador de los pobres:

“Quoniam ecclesia dei et in eis quae spectant ad subsidium corporis et in eis quae ad profectum veniunt animarum indigentibus sicut pia mater providere tenetur ne pauperibus qui parentum opibus iuvare non possunt legendi et proficiendi opportunitas subtrahatur per unamquamque ecclesiam cathedralem magistro qui clericos eiusdem ecclesiae et scholares pauperes gratis doceat competens aliquod beneficium assignetur quo docentis necessitas sublevetur et discipulis via pateat ad doctrinam. In aliis quoque restituatur ecclesiis sive monasteriis si retroactis temporibus aliquid in eis ad hoc fuerit deputatum. Pro licentia vero docendi nullus omnino pretium exigat vel sub obtentu alicuius consuetudinis ab eis qui docent aliquid quaerat nec docere quempiam expetita licentia qui sit idoneus interdicit. Qui vero contra hoc venire praesumpserit a beneficio ecclesiastico fiat alienus. Dignum quidem

⁸¹ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., «Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras: siglos XII-XVI» en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria* 4 (1985) p. 9.

*esse videtur ut in ecclesia dei fructum laboris sui non habeat qui cupiditate animi dum vendit licentiam docendi ecclesiarum profectum nititur impedire*⁸².

Probablemente, el concepto de *paupere* anticipa ya la pretensión de universalidad que busca darse a las instituciones catedralicias, que iba más allá de la práctica parroquial a la que antes aludíamos⁸³. Este sentido de universalidad se daba no solo en lo que a los receptores se refiere, sino también en cuanto a los lugares donde ejercer el ministerio aprendido. De hecho, estas instituciones, unidas a las municipales que comenzaron también a florecer con el resurgir de las ciudades en la época bajo el amparo del poder civil, si bien no gozaban siempre del *privilegium studii*, ya papal, ya imperial, consiguieron con posterioridad tal reconocimiento⁸⁴.

A su vez, el IV Concilio Lateranense ahondó esta política:

*“...verum quoniam in multis ecclesiis minime observatur, nos praedictum roborantes statutum, adicimus ut non solum in qualibet cathedrali ecclesia sed etiam in alius, quorum sufficere poterunt facultates, constituatur magister idoneus...”*⁸⁵.

La Iglesia obligaba a que hubiese en cada catedral un maestro *“qui clericos eiusdem ecclesie et scholares pauperes gratis doceat”*⁸⁶. Los fundamentos de la estructura seguían siendo los mismo, esto es, se comenzaba por del *trivium*, (Gramática, Retórica y Lógica) estudios previos necesarios para cursar después otras disciplinas, en concreto Filosofía, Teología o Medicina. A continuación, el *quadrivium* (Música, Aritmética, Geometría y Astronomía, ponían en contacto al escolar con la ciencia⁸⁷. El objetivo era que estos estudiantes, también clérigos, encontrasen en el conocimiento y el estudio el amor a Dios, desarrollándose intelectual y

⁸² CONCILIUM LATERANENSE III, con. 18, *ut praelati provideant magistris scholarum necessaria* en MANSI XXII, col. 227.

⁸³ Una pretensión que se vería también satisfecha, en cierta medida, en la figura de las universidades, aunque no sin sus propios problemas.

⁸⁴ Tal es el caso de la mayoría de las universidades italianas, excepto Nápoles (de promoción imperial) o las escuelas romanas.

⁸⁵ CONCILIUM LATERANENSE IV, c. 11 MANSI XXII, col. 999.

⁸⁶ CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S., «Orígenes del mundo universitario: de los *studia* a la *universitas*» en *Les universitats de la Corona d'Aragó*, BUSQUETA JUAN PEMÁN, J.J. (ed.), Barcelona, 2002, p. 27.

⁸⁷ CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S., «Orígenes del mundo universitario...» cit. p. 28.

religiosamente en un ambiente eclesial, las Escuelas Catedralicias, necesarias precursoras de las universidades⁸⁸.

El objetivo era educar para la santidad, lo que implica elegir adecuadamente a los posibles candidatos⁸⁹. De este modo, se consiguió que la formación intelectual (especialmente teológica) llegase a un buen nivel, sobre todo para aquellos que frecuentaban las más célebres escuelas o centros análogos.

Apenas unos años después Honorio III, con la decretal *Super speculum domini*, ordenó incluso que se permita la ausencia del territorio al clérigo beneficiario de estudios de teología, elemento este que tanto se había discutido en el reciente concilio lateranense, pero que suponía apostar definitivamente por una educación completa que garantizase la excelencia de quienes cursaban estudios, así como difundir lo recibido en sus diócesis de origen⁹⁰.

6. EPÍLOGO

El surgimiento de este tipo de estructuras estables, y la posibilidad de intercambios territoriales, favoreció el continuo diálogo cultural con el mundo secular, y la filosofía y la teología pronto dejaron de ser los únicos objetos de estudio. No debemos olvidar que las disputas sobre la antagónica concepción imperial y gregoriana

⁸⁸ Este paso de la enseñanza privada, monástica las más de las veces, a una enseñanza localizada en toda sede episcopal, bajo la dirección de un magister in artibus, heredero del *præposito* que ya hemos visto, supuso un “*traslado del privilegio del saber hacia el acceso público y, a pesar de que la órbita de la institución eclesiástica es aún el único sustento de dicho saber, el ámbito que abarca la educación en la escuela catedralicia es sin duda notablemente más amplio que en el caso de la educación monástica*” (CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S., «Orígenes del mundo universitario...» cit. p. 28).

⁸⁹ Es la selección que pedirá también Santo Tomás (Cfr. Suppl. q. 36, a. 4, ad 1).

⁹⁰ HONORII III, *Ep. Super Speculum Domini*, Decretal V, c. 5: “*Super speculum domini licet immeriti constituti... volumus et mandamus, ut statutum editum in concilio generali de magistris theologis per singulas metropoles statuendis, inviolabiliter ac distrito praecipiendo mandantes, ut, quia super hoc propter raritatem magistrorum se possent forsitan aliqui excussare, ab ecclesiarum praelatis et capitulis ad theologicae professionis studium aliqui docibiles destinetur, qui, quum docti fuerint, in Dei ecclesia velut splendor fulgeant firmamenti, ex quibus postmodum copia possit haberi doctorum, qui, velut stellae, in perpetuas aeternitates mansuri ad iustitiam valeant plurimos erudire, quibus, si proprii proventus ecclesiastici nonsufficiunt, praedicti necessaria subministrent*”.

sobre la *plenitudo potestatis* son hijas de la reflexión de la realidad a la luz del estudio del mundo clásico del que ambos provenían, afanándose ambos partidos por encontrar un fundamento teórico que requería ir un paso más allá. Habían surgido para ello los grandes centros de estudio del Derecho -entre lo que, sin duda, destacó Bolonia con luz propia-, en los que unos y otros ganarían autonomía al tiempo que construían una ciencia con la que regular un mundo común, favoreciendo en ámbito eclesiástico el nacimiento de una disciplina autónoma -la ciencia canónica propiamente dicha- en la que se aplicaron tales principios clásicos a la sabiduría acumulada durante más de un milenio.

Esta labor, si bien encabezada por Irnerio, Graciano y sus escuelas, posibilitó un estudio sistematizado en los *studia generalia*, -antecesores de nuestras actuales universidades- en los que la larga tradición de educación alrededor de los sabios alcanzó su máximo exponente, dotando de estabilidad al conocimiento: si durante muchos años la preparación había dependido de la compañía de un sabio, se intentó - y por momento se consiguió- generar una estructura fija que, mediante grados académicos, cátedras y claustros- garantizaba que, quien allí acudiere, podría ser tenido por uno de esos sabios.

BIBLIOGRAPHY

ALCAYAGA, M., «La formación intelectual y eclesiástica de los ministros ordenados en la Iglesia Occidental en el siglo V» en *Teología y vida* 52 (2011).

ANONYMUS, *Vitae Sanctorum Patrum Emeritensium*, GARVIN, J. N. (ed.), Washington 1946.

ARROBA CONDE, M. J., «Basi ecclesiolgiche e limiti intrinseci di una rinnovata produzione normativa locale», en *Folia Canonica*, 10 (2007).

AUGUSTINUS HIPPONENSIS EP., *Confes.*, X, XXIII, 33: en MIGNE, J.P. [cur.], *Patrologiæ cursus completus. Series Latina XXXII*, Turnhout, 1864.

BARDY, G., «Les écoles romaines au II siècle» en *Revue Histoire Eccl.* 28 (1932) pp. 501-532.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., «Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras: siglos XII-XVI» en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria* 4 (1985).

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., *La educación en la Hispania antigua y medieval*, Madrid 1992.

BELDA INIESTA, JAVIER. "Il trattamento canonico dell'eretico fino all'epoca medievale". *Apollinaris* 88.2 (2015): 441-485.

BELDA INIESTA, JAVIER. "El ministerio judicial del obispo hasta el surgimiento de la *lex christiana* (ss. I-IV)." *Anuario de derecho canónico: revista de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la UCV* 4 (2015): 387-404.

BELDA INIESTA, JAVIER. *La respuesta de la Iglesia a la herejía medieval: aproximación histórico-jurídica*. 2014. Diss. Tesis Doctoral. Pontificia università lateranense.

BELDA INIESTA, JAVIER. "Excommunicamus et Anathematisamus: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)." *Anuario de derecho canónico: revista de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la UCV* 2 (2013): 97-128

BELDA INIESTA, JAVIER. "La donatio y los dictatus papae como hitos de las relaciones Iglesia-Estado." (2012).

BOWEN, J., *Storia dell'educazione occidentale*, Milano 1979.

CANONES APOSTOLORUM, can. 57; en *Acta Conciliorum et Epistolae decretales ac Constitutiones summorum Pontificum*, HARDOUIN, J. (ed.), Parisiis 1714.

CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S., «Orígenes del mundo universitario: de los *studia* a la *universitas*» en *Les universitats de la Corona d'Aragó*, BUSQUETA JUAN PEMÁN, J.J. (ed.), Barcelona, 2002.

DE VARGAS, A. R., *Instrucción sobre los Seminarios eclesiásticos llamados conciliares, y con especialidad sobre el de S. Sebastián de la ciudad de Málaga: seguida de un ensayo histórico del Clero desde la fundación del Cristianismo hasta nuestros días*, Montevideo, 1844.

DI BERARDINO, A., *La chiesa antica: ecclesiologia e istituzioni*, Roma 1984.

FAIVRE, A., *Naissance d'une hiérarchie. Les premières étapes du cursus clerical*, Paris 1977.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, P., *Sacramento del orden. Vida y santidad del sacerdote ordenado*, Salamanca 2007.

FLOREZ, E., *Theatro geographico-historico de la iglesia de España. Origen, divisiones, y limites de todas sus provincias, antigüedad, traslaciones, y estado antiguo, y presente de sus sillas, con varias dissertaciones criticas...*, vol. V, Madrid 1750.

GAUDEMET, J., *L'Eglise dans l'empire romain (IV-VI siècles)*, Paris 1958.

GAUME, A., *Le ver des sociétés modernes*, HILL, R. (tra.), London 1852.

GELASII PAPAE, ep. 14, *ad universos episcopos per Lucaniam, Brutios et Siciliam constitutos*, en THIEL I.

HIERONYMUS, ep. 52, *ad Nepotianum. De vita Clericorum et Monachorum*, en P. L. XXIII.

HILARII PAPAE, ep. 15, *Decretum synodale Hilari papae*, en THIEL, A. (ed.) *epistolale romanorum pontificum genuinae, ed quæ ad eos scriptæ sunt*, Brunsbergæ, 1868.

HILARII PAPAE, ep. 16, *ad Ascanium et reliquos episcopos Tarraconensis provinciae*, en THIEL I.

IOHANNES CHRYSOSTOMUS, *De Inani Gloria et de Educandis Liberis*, SCHULTE, F. (ed.), Münster 1914.

JEDIN, H. & DOLAN, J. P., *History of the Church: The imperial church from Constantine to the Early Middle Ages*, London 1980.

JOUASSARD, G., *Pour une étude du sacerdoce au temps des peres*, en *La tradition sacerdotale. Etudes sur le sacerdoce*, Lyon 1959.

LEACH, A. F., *Educational Charters and Documents 598 to 1909*, Cambridge, 1911.

LEBEL, R., «La formation intellectuelle et pastorale des prêtres au grand siècle patristique» en *Travaux Du Congres De La Société Canadienne De Théologie, Le prêtre hier aujourd'hui demain*, Ottawa 1970.

MARROU, H.I., *Historia de la educación en la antigüedad*, Madrid 2004.

MARROU, H.I., *Saint Augustin et la fin de la culture Antique*, Paris 1938.

MARTIANUS CAPELLA, *De nuptiis Philologiae et Mercurii et de septem artibus liberalibus*, KOPP, U.F. (ed.) Varrentrapp 1836.

MONTECCHIO, L., *I Visigoti e la rinascita culturale del secolo VII*, Treviso 2006.

ORLANDIS, J., *Zaragoza Visigótica*, Zaragoza 1969.

RICHÉ, P., *Education et culture dans l'Occident barbare. VI-VIII siècles*, Paris 1962.

SALA BALUST, L. & MARTIN HERNANDEZ, F., *La formación sacerdotal en la historia*, Barcelona, 1966.